 GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'OCUPACIÓ DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ - ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES <b>PRESENTACIÓN</b>	Folio <u>1</u> De <u>19</u> Hora <u>10</u> Día <u>27</u> Mes <u>4</u> Año <u>2001</u> Exped. <u>13</u>   <u>1092</u>
---	--


• **TITULO I. Naturaleza, denominación, fines, domicilio y duración.**

**Artículo primero.**- La Asociación Provincial de Empresarios de Montajes Eléctricos y Telecomunicaciones de Alicante, se registrá por la Ley 19/1977 de uno de Abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y disposiciones complementarias, en régimen de plena personalidad jurídica y voluntariedad de afiliación, gobernándose con plena autonomía e independencia respecto a la Administración pública y de cualquier otro organismo.

La Asociación Provincial de Empresarios de Montajes Eléctricos y Telecomunicaciones de Alicante estará integrada por cuantos empresarios desarrollen en la provincia de Alicante la actividad de proyecto, montaje y reparación de instalaciones eléctricas para generación, transporte, distribución, aparatos elevadores, domésticos, calefacción, frío, electromecánicos e industrias afines, así como por las empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Instaladores de telecomunicación, y que tras solicitarlo sean admitidos por la Junta Directiva.

**Artículo segundo.**- La Asociación, una vez constituida gozará de plena personalidad jurídica y capacidad suficiente para actuar en representación de los afiliados que integre, en todas las cuestiones que afecten a la actividad económica, técnica y comercial de los instaladores electricistas y en la defensa de los intereses y fines de la Asociación, la cual gozará de separación económica y administrativa y los actos que realice solo comprometerán su propio patrimonio. En consecuencia la Asociación podrá adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias comprometiéndolo los actos que realice únicamente su propio patrimonio.

**Artículo tercero.**- El fin genérico de la Asociación lo constituye la defensa de los intereses de índole económico-social de sus miembros, junto con la promoción de todo cuanto contribuya a fomentar el prestigio de la profesión, la armonía y compañerismo entre los asociados, así como la elevación del nivel profesional y humano de los mismos y la promoción de un sistema de seguridad que los proteja contra el máximo de contingencias. Tal misión, genéricamente expuesta como antecede, puede concretarse en la realización entre otros de los siguientes fines:

 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> <b>CONSELLERIA D'Ocupació</b> DIRECCIÓ TERRITORIAL D'Ocupació - ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES <b>PRESENTACIÓN</b>	Folio <u>2</u>
	De <u>19</u>
Hora <u>10</u> Día <u>27</u> Mes <u>V</u> Año <u>2001</u> Expte <u>13/1197</u>	

1º.- La asunción de la representación y defensa de los intereses del estamento profesional frente a todo género de personas y Entidades de la Administración Pública Central, Autónoma, Regional, Provincial y Municipal, Organismos Autónomos, Delegaciones, Juntas Jurados, Tribunales Ordinarios y Especiales de cualquier clase y jurisdicción, otros Estamentos, Organizaciones, Asociaciones, Colegios, Cámaras tanto de índole sindical como de otra naturaleza, compañías suministradoras de fluido eléctrico, y personas particulares y empresas, tanto físicas como jurídicas, fueren nacional o extranjeras cualesquiera de las personas o entes citados.

En su consecuencia competirá a la Asociación el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones, recursos y alzadas siempre que su actividad en este sentido responda a criterios de utilidad común de los profesionales asociados. La ejecución de los actos reseñados se sujetará a las normas de disciplina sindical que en cada momento se hallen vigentes.

2º.- La información a sus miembros de cuantas novedades sean de interés para la profesión en materia legislativa, técnica, económica-financiera ó cualquier otra, a través de los medios de difusión a su alcance.

3º.- El asesoramiento de los asociados en cuestiones de competencia de la Asociación.

4º.- El establecimiento de los servicios necesarios para el debido cumplimiento de lo especificado en los dos números anteriores, así como de cualquiera otros que se juzgue de interés, bien sea en la esfera económica, social, asistencia, de previsión recreativa, cultural, etc...

5º.- El saneamiento de la clientela común, mediante el establecimiento de los oportunos servicios de información mutua y reservada y la conclusión de acuerdos colectivos, respecto a conductas a seguir para con los clientes morosos.

6º.- El fomento de la unión y armonía entre los instaladores y de estos con sus proveedores y clientes.

7º.- La decidida colaboración con las restantes Organizaciones profesionales y con la Administración Pública en la elaboración de estadísticas y estudios referentes a la actividad.

8º.- La intervención, en nombre de los Instaladores, en el estudio y debate de cuantas medidas de tipo económico-social afecten a la actividad, tales como la ordenación del mercado, precios, planes de desarrollo, regulaciones de crédito, seguridad social, política fiscal, comercio exterior y otras semejantes así como el apoyo o la iniciativa para la reforma o mejora de nuestras leyes sustantivas y adjetivas civiles, mercantiles, criminales o administrativas.

9º.- La promoción de un Estatuto del Instalador Electricista, en colaboración con los Poderes Públicos.

10º.- La tramitación de los documentos necesarios para el ejercicio de la actividad, y la implantación de las pruebas y requisitos para su concesión

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ		Folio <u>3</u>
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES		De <u>19</u>
<b>PRESENTACIÓN</b>		
Hora <u>10</u> Dia <u>22</u> Mes <u>V</u> Año <u>2001</u>	Expte <u>13/1097</u>	

que deberán ser aprobados por la superioridad y ser objeto del oportuno reglamento específico.

11º.- La represión, por todos los medios legales a su alcance, de prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas: singularmente, terminar con la corruptela de que un solo Carné de instalador electricista autorizado por la Delegación de Industria esté adscrito al servicio de mas de una empresa instaladora, así como con la expedición indebida de boletines de obras no realizadas por el mismo instalador.

12º.- El logro de la exclusividad de la tramitación y firma de los reglamentarios boletines de conexión previstos por el Reglamento Electrotécnico para Media y Baja Tensión en favor de las empresas instaladoras asociadas con exclusión de cualquier otro estamento.

13º.- La propuesta de expedientes sancionadores, ante los órganos competentes, contra aquellos instaladores que infrinjan las disposiciones técnicas o administrativas que regulan el ejercicio de la profesión, o transgredan los límites permitidos por el honesto ejercicio de la actividad vulnerando la legislación civil, mercantil o social de forma manifiesta y grave o que, de cualquier forma, con su conducta, atenten al prestigio y la dignidad del Instalador.

14º.- La implantación de un amplio abanico de seguridad colectivo que cubra al Instalador del máximo de contingencias, tanto del ejercicio de su profesión, como provenientes de otras causas tales como accidentes, enfermedad, vejez, responsabilidad civil, defensa, etc.. procurando se establezca la adscripción forzosa de todo instalador al plan de seguridad que se instituya.

15º.- La elevación del nivel profesional, técnico, intelectual y moral de los asociados, mediante la promoción de conferencias, cursillos, divulgaciones, etc...

16º.- El logro, en la participación en el claustro de profesores de centros estatales de enseñanzas técnicas, en los grados superior, medio y formación profesional del ramo, con el fin de aportar experiencias técnico-prácticas del desarrollo de la actividad profesional.

17º.- La consecución, por medio de la aprobación, por parte del órgano competente, de un colegio profesional en el que estén integrados los instaladores electricistas, al amparo del preceptivo Estatuto.

18º.- La creación de unos servicios de peritaciones y arbitrajes de Derecho privado para la resolución amistosa o extrajudicial de cuantos conflictos surgieren entre los asociados (con carácter forzoso) o entre éstos y sus proveedores (con carácter voluntario)

19º.- La institución de galardones en público reconocimiento de méritos contraído por personas o entidades, sean o no Asociados, por su dedicación honesta y dilatada en el ejercicio de la actividad del instalador o pro actuaciones relevantes en pro del ramo, que lo merezcan.

20º.- En general, cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la Asociación, respondan directamente a la más eficaz defensa de los

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ		Folio 4
DIRECCIÓ GENERAL D'OCCUPACIÓ AL VANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES		De 19
PRESENTACION		
Hora 10	Día 27	Mes V
Año 2001	Expte. 03/1097	

intereses colectivos y al mejoramiento profesional, intelectual y moral de los asociados.

**Artículo cuarto.**- El ámbito territorial se extenderá a la provincia de Alicante, y el domicilio que podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, está localizado en la finca señalada son los números treinta y dos y treinta y cuatro de la Calle de Reyes Católicos de la ciudad de Alicante, dando conocimiento del mismo al I.M.A.C.

**Artículo quinto.**- La Asociación podrá establecer oficinas y delegaciones para el mejor desarrollo de su cometido en cualquier lugar de la provincia de Alicante, previa propuesta de su Junta Directiva y posterior aprobación por la Asamblea General.

**Artículo sexto.**- La duración de la Asociación Provincial de Empresarios de Montajes Eléctricos y Telecomunicaciones de Alicante, será indefinida.

## • TITULO II. De la organización y funcionamiento de la Asociación.


**Artículo séptimo.**- La Asociación Provincial de Empresarios de Montajes Eléctricos y Telecomunicaciones de Alicante estará regida por los siguientes órganos:

- 1º.- La Asamblea General
- 2º.- La Junta Directiva
- 3º.- La Presidencia

### Capítulo I. De la Asamblea General.

**Artículo octavo.**- La Asamblea General de la Asociación estará formada por la reunión debidamente convocada a todos sus asociados, quienes podrán estar presentes o representados delegando su voto y representación en otro miembro de la Asociación. Corresponderá la Presidencia de la Asamblea al Presidente de la Asociación.

**Artículo noveno.**- La Asamblea General deberá convocarse cuando menos, en forma ordinaria, una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo inste el Presidente de la Asociación o lo pidiere la Junta Directiva o una cuarta parte de los Asociados.

 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> <b>CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ</b> DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS I ELECCIONS SINDICALES <b>PRESENTACION</b>	Folio <b>5</b> De <b>19</b> Hono. <b>10</b> Pla. <b>27</b> Mes. <b>V</b> Año <b>2001</b> Expte. <b>03/1057</b>
--	--

**Artículo décimo.-** La convocatoria será realizada por el Presidente de la Asociación y comunicada por escrito por el Secretario General de la misma, con una antelación mínima de ocho días al señalado para la celebración de la Asamblea, y en el cual conste el orden del día comprensivo de los asuntos que haya que tratar, así como la fecha, lugar y hora de la misma.

**Artículo undécimo.-** Quedará constituida de pleno derecho la Asamblea si asisten a la misma la mitad mas uno de sus miembros, por sí mismo o representados. Caso contrario se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, sea cual fuere el número de asistentes.

**Artículo duodécimo.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los que por su naturaleza exijan un porcentaje particular o quórum especial, siendo decisivo, en caso de empate, el de la Presidencia; y los Acuerdos serán obligatorios para todos los Asociados, incluso para los disidentes y ausentes.  
Las Actas serán aprobadas en la siguiente reunión que celebre la Asamblea General.

**Artículo decimotercero.-** Corresponderá a la Asamblea General:

1º.- Por acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes.

- Aprobar los proyectos de los Presupuestos de Ingresos y Gastos y la Memoria Anual.
- Examinar las cuentas generales y balances para su aprobación.
- Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- Aprobar la labor desarrollada por la Asociación durante todo el año y el estudio de los asuntos que por su excepcional importancia se someterán a la consideración de la Asamblea.
- Señalar las líneas generales y básicas a seguir por la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- Adoptar acuerdos en orden a la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros, pudiendo delegar en la Junta Directiva dichas funciones.
- Crear las delegaciones a propuesta de la Junta Directiva.
- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes inmuebles.

2º.- Por acuerdos tomados por las dos terceras partes de los asociados en primera convocatoria o de las dos terceras partes de los asistentes en segunda.



GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ		Folio <u>6</u>
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES		De <u>19</u>
<b>PRESENTACIÓN</b>		
Hora <u>10</u> Día <u>27</u> Mes <u>V</u> Año <u>2021</u> Expte <u>03/1097</u>		

- Fijar las aportaciones que deberán abonar los encuadrados y las que con carácter extraordinario puedan acordarse para los fines de la Asociación
- Reformar los presentes Estatutos.

3º.- Por acuerdos tomados por las dos terceras partes de los Asociados.

- Disolver la Asociación

**Artículo decimocuarto.-** De cada reunión se levantará Acta en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtengan unanimidad de criterios o lo pidan los interesados. Las Actas serán inscritas en un Libro foliado.

**Artículo decimoquinto.-** En cuanto a la Presidencia de las reuniones de la Asamblea General, su notificación y certificaciones de los acuerdos, se estará en todo momento a lo dispuesto por la vigente legislación de Asociaciones Profesionales.

## Capítulo II. De la Junta Directiva.

**Artículo decimosexto.-** La Junta Directiva estará constituida por:

Un Presidente, Dos Vicepresidentes, Un Tesorero y Un Vicetesorero, así como los presidentes y vocal/es de las comarcales, actuando como Secretario la persona que desempeñe el cargo de Secretario General de la Asociación, que podrá intervenir con voz pero sin voto. Cuando el Secretario General, sea miembro de la Asociación, actuará con voz y voto en las reuniones de la Asociación.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Vicetesorero serán incompatibles con los de Presidente y Vicepresidente de Comarcal.

**Artículo decimoséptimo.-** Podrá formar parte de la Junta Directiva toda persona física mayor de dieciocho años, miembro de la Asociación Provincial de Empresarios de Montajes Eléctricos y Telecomunicaciones de Alicante, que desarrollen las actividades empresariales expresadas en el Artículo Segundo de los presentes Estatutos y se encuentren legalmente autorizado para ello, así como, los representantes legales de las personas jurídicas miembros de la Asociación, siempre y cuando no estén incurso en inhabilitación especial.

**Artículo decimoctavo.-** Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a voz y voto, pudiendo este ser delegado en las formas admitidas en derecho.

**Artículo decimonoveno.-** Los Presidentes y Vicepresidentes de las comarcales, serán elegidos en Asamblea convocada al efecto entre los miembros de la Comarcal correspondiente mediante votación secreta y

GENERALITAT VALENCIANA		Folio <u>4</u>
CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ		De <u>19</u>
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ ALACANT		
OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES		
PRESENTACIÓN		
Hora <u>10</u> Día <u>27</u> Mes <u>V</u> Año <u>2011</u>	Expte <u>19/1097</u>	

levantándose acta de la mencionada asamblea, se presentará copia de la misma en el plazo de cuarenta y ocho horas en la Secretaría de la Asociación. Los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y segundo, Tesorero y Vicetesorero, serán elegidos por Asamblea General convocada al efecto.

Abierto el período electoral, se presentarán candidaturas cerradas en la Secretaría de la Asociación Provincial en un plazo máximo de treinta días, convocándose la Asamblea General en los treinta días siguientes.

Caso de presentarse una sola candidatura, para que la misma resulte elegida, será necesario un mínimo de votos que comprendan las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.

En el supuesto de no presentarse candidatura alguna para dichos cargos, esos seguirán en funciones, abriéndose nuevamente el período electoral en un plazo no superior a sesenta días.

El derecho a voto se podrá ejercer personalmente o por delegación de la manera expresada en el artículo sexagésimo primero.


La votación se realizará mediante papeletas impresas que facilitará el Secretario General.

Los cargos y vocalías de la Junta Directiva serán elegidos por un período de mandato de cuatro años.

**Artículo vigésimo.-** La junta Directiva estará investida de los más amplios poderes para representar, regir y administrar la Asociación, pudiendo por tanto realizar toda clase de contratos, negocios y gestiones, directa o indirectamente relacionados con la Asociación y sus fines.

**Artículo vigésimo primero.-** Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, entre otras cosas, las siguientes funciones:

- Realizar o dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- Proponer a la Asamblea General, la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses a su cargo.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Decidir la celebración de las reuniones extraordinarias de la Asamblea General y conocer el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- Proponer a la Asamblea general el establecimiento de cuotas específicas.
- Presentar los Presupuestos, Balances y liquidación de cuentas para su aprobación en Asamblea General.
- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y Vicetesorero.
- Examinar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES <b>PRESENTACIÓN</b>	Folio <u>8</u>  De <u>19</u>  Hero <u>10</u> Día <u>27</u> Mes <u>4</u> Año <u>2001</u> Expte. <u>03/1097</u>
--	---

- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo y jurisdicción.
- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.
- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes muebles.
- Realizar informes y estudios.
- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la primera sesión que celebre ésta, dentro del mes siguiente a la adopción del acuerdo.
- Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- Contratar al Secretario General de la Asociación, que no tendrá que poseer necesariamente la condición de Asociado.
- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
- Estudiar las propuestas que le eleven las Delegaciones.
- Resolver los recursos y peticiones a ella elevados.

**Artículo vigésimo segundo.**- La Junta Directiva podrá delegar las funciones y facultades que se le atribuyen en los presentes Estatutos en cualquiera de sus miembros, bien individualmente o en forma colegiada, salvo aquellas que por su naturaleza tengan que ser ejercidas por ella misma, como la rendición de cuentas, la presentación de balances y lo que específicamente le atribuya la Asamblea General.

**Artículo vigésimo tercero.**- La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del Presidente y firmada por el Secretario, una vez cada mes como mínimo y siempre que el Presidente lo considere necesario o lo pidiese alguno de los Vicepresidentes o una tercera parte de los vocales que la compongan.

El Presidente convocará a los miembros de los órganos de gobierno con ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

La convocatoria será notificada personalmente o en su defecto se anunciará con la antelación indicada, a través de los medios de comunicación social.

Cuando la convocatoria se efectúe como consecuencia de petición el Presidente deberá realizarla en un plazo de cuatro días a contar de la fecha de recepción de la solicitud.

Para que los acuerdos tomados por la Junta Directiva tengan validez, es necesario que hayan sido tomados estando presentes o representados la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria o cualquiera que sea el número de vocales asistentes en segunda, y concurren necesariamente el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente les sustituyan, y que hayan sido adoptados por mayoría, decidiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente, quien dirigirá las discusiones, quedando a su prudente



GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ		Folio <u>9</u>
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ - ALICANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES		De <u>19</u>
PRESENTACIÓN		Expte. <u>03/1097</u>
Hora <u>10</u>	Día <u>27</u>	Mes <u>4</u>
Año <u>2000</u>		

arbitrio el orden de las mismas y las formas de las votaciones, y velará por el control de la legalidad.

De cada reunión de la Junta Directiva se levantará Acta que será sentada en el libro correspondiente.

En cuanto a la Presidencia de la Junta Directiva, notificación de sus reuniones, y traslado y certificaciones de las mismas, se estará en todo momento a lo dispuesto en la vigente legislación de asociaciones profesionales.

**Artículo vigésimo cuarto.**- Los acuerdos de la Junta Directiva estarán en suspenso por un período de diez días, pasado el cual si no han sido suspendidos definitivamente por la autoridad competente, serán obligatorios para todos los asociados.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos pero sus titulares serán indemnizados de cuantos gastos origine su gestión.


**Artículo vigésimo quinto.**- Las vacantes que se produzcan por cualquier causa, entre los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas por el procedimiento estipulado en el artículo decimonoveno de estos Estatutos.

**Artículo vigésimo sexto.**- La Junta Directiva podrá designar un Secretario General de la Asociación, con carácter ejecutivo, que podrá ser o no miembro de la misma, y que tendrá como misión el desenvolvimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, cumpliendo y ejercitando los acuerdos de la Junta Directiva, y a través de ella, de la Asamblea General.

### Capítulo III. De la Presidencia de la Asociación.

**Artículo vigésimo séptimo.**- Corresponde al Presidente:

- Convocar, presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirimiendo con su voto de calidad, los empates que se produzcan.
- Velar por que todos los actos y acuerdos de los órganos de gobierno se ajusten a la legalidad.
- Representar a la Asociación Provincial de Empresarios de Montajes Eléctricos y Telecomunicaciones de Alicante en cualquier clase de actos y contratos y otorgar poderes.
- Velar para que todos los asociados cumplan las disposiciones de los Estatutos.
- Firmar con su visto bueno todas aquellas certificaciones y actas que libre el Secretario General para asuntos propios de la Asociación o a instancia de parte interesada.
- Cuidar de que se formalice anualmente el inventario-balance de la Asociación y someterlo para su aprobación a través de la Junta Directiva a la Asamblea General.

 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES <b>PRESENTACIÓN</b>	Folio <u>10</u>  De <u>19</u>  Hora <u>10</u> Día <u>27</u> Mes <u>V</u> Año <u>2001</u> Expte <u>03/1097</u>
--	---

- Representar a la Asociación para el cumplimiento de los fines de esta ante toda persona natural o jurídica, así como ante los organismos oficiales de cualquier clase, ante la Federación Nacional de Asociaciones de Instalaciones Eléctricas de España, o cualquier otra asociación profesional de ámbito provincial, regional o nacional.
- Representar a la Asociación en cualquier cuestión, litigios con terceros, judicial o extrajudicialmente, con capacidad para dar poderes a Procuradores y Letrados, ante cualquier instancia y de desistir y transaccionar.
- Representar a la Asociación como parte demandante o demandada como coadyuvante, querellante o cualquier otro concepto ante los Juzgados y Tribunales, incluso ante los de carácter especial, de cualquier grado o jurisdicción, Autoridades, funcionarios, centros y corporaciones estatales, provinciales, municipales o de cualquier orden en juicios civiles, singulares o universales, declarativos o ejecutorios, actos de jurisdicción voluntaria, procedimientos de orden penal, recursos gubernativos, contencioso-administrativos y en general en procedimientos de cualquier clase y naturaleza; comparecer en actos de conciliación; requerir la autorización de actas notariales o contestarlas.
- Llevar la firma de la Asociación sin limitación alguna y realizar en nombre de la misma las operaciones que constituyan su fin social, tanto activas como pasivas, así como firmar y otorgar los documentos oportunos para la efectividad de las mismas; realizar toda clase de operaciones que la práctica y legislación bancaria permita, conjuntamente con el Tesorero, como librar, cobrar, pagar, protestar, descontar, endosar y aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes en toda clase de entidades bancarias o de ahorro, incluso el Banco de España; constituir y retirar depósitos en metálico, valores, firmar recibos y resguardos, talones y cheques, dar conformada a extracto de cuentas y transigir.
- Realizar, en suma, aquellas otras operaciones de gestión que se desprendan de los Estatutos y se deriven de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

El Presidente podrá delegar en el Secretario General de la Asociación o miembro de la Junta Directiva, todas aquellas facultades, que no siendo representativas, se refieran a la dirección, gestión y administración de la Asociación y la firma a que las facultades delegadas se refieran.

**Artículo vigésimo octavo.-** En caso de enfermedad o ausencia del Presidente, sustituirá al mismo el Vicepresidente primero. En caso de fallecimiento del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente primero, en tanto en cuanto la Asamblea General elija Presidente, en la forma prevista en el artículo decimonoveno de estos Estatutos.



GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'Ocupació DIRECCIÓ TERRITORIAL D'Ocupació - ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES <b>PRESENTACIÓN</b>		Folio <u>11</u>
Hora <u>10</u> Dia <u>25</u> Mes <u>V</u> Año <u>2007</u> Exped <u>08/1097</u>		De <u>19</u>

#### Capítulo IV. Del Secretario General.

**Artículo vigésimo noveno.-** El Secretario General de la Asociación lo será igualmente de la Junta Directiva y de la Asamblea General, no siendo necesario que sea miembro de la Asociación. Corresponden a sus funciones las siguientes:

- 1º.- Redactar y firmar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dar traslado de las mismas a las autoridades competentes de acuerdo con la legislación en cada caso.
- 2º.- Advertir de los posibles casos de ilegalidad en que se podría incurrir en los actos y acuerdos que pretendan adoptarse, mediante nota en el expediente o la palabra en la reunión, haciendo constar en acta dicha advertencia.
- 3º.- Custodiar los Libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- 4º.- Llevar el Libro Registro de Asociados.
- 5º.- Librar certificaciones con referencia a los Libros de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- 6º.- Cumplir cuantos asuntos le encargue la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo trigésimo.-** En caso de ausencia o enfermedad del Secretario General, le sustituirá el miembro mas joven de la Junta Directiva, excepto el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero o el Vicetesorero.

Sus funciones administrativas podrá delegarlas en funcionario administrativo de la Asociación.

#### Capítulo V. Del Tesorero.

**Artículo trigésimo primero.-** El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga la Asamblea General y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

**Artículo trigésimo segundo.-** Corresponde al Tesorero:

- 1º.- Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades que le hayan dado en custodia.
- 2º.- Custodiar y llevar los Libros de Caja y Contabilidad.
- 3º.- Firmar conjuntamente con el Presidente o con persona habilitada, cheques y documentos que hayan de girarse contra las cuentas abiertas a nombre de la Asociación para el movimiento de fondos, de acuerdo con el apartado primero del artículo vigésimo primero.
- 4º.- Informar de la marcha económica de la Asociación en las reuniones de la Junta Directiva.
- 5º.- Formar los inventarios y balances reglamentarios.

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES PRESENTACIÓN	Folio 12 De 19 Hora 10 Dia 27 Mes V Año 2001 Expte. 12/1057
--	---

**Artículo trigésimo tercero.-** El Tesorero podrá delegar en todo o en parte las funciones que tiene encomendadas en los números uno, dos y cinco, del artículo anterior en funcionario administrativo de la Asociación.

**Artículo trigésimo cuarto.-** El Tesorero será sustituido circunstancialmente por el Vicetesorero en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o defunción.

• **TITULO III. De los miembros de la Asociación. Sus derechos y deberes.**

**Artículo trigésimo quinto.-** Podrán ser miembros de pleno derecho de la Asociación toda persona natural o jurídica que, reuniendo los requisitos marcados en los presentes Estatutos, lo solicite y sea recibida como tal, por la Junta Directiva.

Contra la resolución de la Junta Directiva negando la admisión podrá ejecutar todos los recursos establecidos o que se establezcan en la legislación vigente.

**Artículo trigésimo sexto.-** Los miembros de la Asociación serán de tres clases: Honoríficos, Protectores y de Pleno Derecho.

**Artículo trigésimo séptimo.-** Los miembros honoríficos de la Asociación serán designados por la Junta Directiva entre aquellas personas naturales o jurídicas que de una manera u otra hayan contribuido de forma sobresaliente al desarrollo y prosperidad de la Asociación.

Así mismo, tendrán la consideración de miembros honorífico de la Asociación, aquellos asociados que accedan a su jubilación en el ejercicio de la actividad propia de la naturaleza de la Asociación.

**Artículo trigésimo octavo.-** El título de miembro protector lo concederá igualmente la Junta Directiva a aquellas personas naturales o jurídicas que, contribuyan al mejor desenvolvimiento de la Asociación por aportaciones materiales dinerarias o no.

**Artículo trigésimo noveno.-** Miembro de pleno derecho será toda persona natural o jurídica dedicada a las actividades empresariales mencionadas en el artículo primero de los presentes Estatutos, en la provincia de Alicante que posea la plenitud de sus derechos civiles y lo solicite a la Junta Directiva y sea recibido por ésta.

**Artículo cuadragésimo.-** Los miembros de pleno derecho, desde el mismo día que sean admitidos gozarán de las siguientes facultades:


<b>GENERALITAT VALENCIANA</b> <b>CONSELLERIA D'Ocupació</b> DIRECCIÓ TERRITORIAL D'Ocupació - ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES <b>PRESENTACIÓN</b>	Folio <u>13</u>  De <u>19</u>  Hora <u>10</u> Dto <u>27</u> Mes <u>✓</u> Año <u>2007</u> Expte <u>13/1057</u>
---	---

- Elegir sus representantes en la Junta Directiva, dentro de la Asamblea de su comarcal correspondiente, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo decimonoveno.
- Elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y segundo, Tesorero y Vicetesorero de la Asociación, según el procedimiento contemplado en el artículo decimonoveno.
- Ser elegible para ocupar cargo directivo.
- Asistir con voz y voto a las reuniones a las que se le convoque.
- Intervenir en los debates de la Asamblea General.
- Ser beneficiario del desarrollo y consecución de los fines para los que se constituyó la Asociación.
- Formar parte de las representaciones o comisiones que se designen para la gestión y defensa de los intereses comunes.
- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
- Intervenir, conforme a las normas legales estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación de la que forman parte, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga.
- Expresar libremente sus opiniones en materias de asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes, dentro del ámbito de la Asociación, y de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- Utilizar los servicios técnicos de la Asociación y de protección y asesoramiento de carácter profesional y económico, y los de las obras e instituciones que ella cree.
- Reunirse para tratar de asuntos comprendidos en los fines de la Asociación.
- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales, cuya representación tenga encomendados.

**Artículo cuadragésimo primero.-** Son obligaciones de los miembros e pleno derecho los siguientes:

- Cumplir las instrucciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva que sean ejecutivos.
- Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y cuantas disposiciones y acuerdes les afecten.
- Contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma que se establezca en la Asamblea General.
- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para la consecución de los fines de la Asociación.
- Participar en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación.



 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> <b>CONSELLERIA D'Ocupació</b> DIRECCIÓ TERRITORIAL D'Ocupació ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES <b>PRESENTACIÓN</b>	Folio <u>11</u> De <u>19</u> Hora <u>10</u> Día <u>27</u> Mes <u>V</u> Año <u>2004</u> Expte <u>13/1092</u>
---	---

- Ajustar su actuación a las leyes y a los principios básicos en que se inspira la Ley de Asociaciones y a las normas estatutarias.
- Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asociación.
- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer las actividades de la Asociación directa o indirectamente.
- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.

**Artículo cuadragésimo segundo.-** Los miembros de honor y protectores tendrán derecho a usar del título que se les ha concedido, asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto, y usar de los servicios de la Asociación.

#### • TITULO IV. Del régimen económico de la Asociación.

**Artículo cuadragésimo tercero.-** La Asociación formalizará el presupuesto para los gastos generales y para los servicios y obras que preste o administre directamente o por gestión autónoma, en los que se determinarán los ingresos y gastos respectivos.

La Asamblea General aprobará los presupuestos ordinarios para el año siguientes antes del treinta y uno de diciembre y la liquidación de las cuentas del ejercicio precedente antes del primero de abril.


Con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General, deberán exponerse los anteproyectos de los presupuestos para que puedan ser examinados por los Asociados.

**Artículo cuadragésimo cuarto.-** La Asociación administrará sus recursos y cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su propia contabilidad por cualquiera de los sistemas admitidos por la ciencia contable, con independencia de cualquier otro organismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de Asociaciones Profesionales.

En el Reglamento de Régimen Interior se determinaran las normas para la Administración y Contabilidad del fondo colectivo.

El efectivo del fondo figurará depositado en cuenta bancaria a nombre de la Asociación, y corresponde a la Junta Directiva establecer las normas oportunas sobre firma y disposición de fondos.

**Artículo cuadragésimo quinto.-** En casos extraordinarios, la Junta Directiva podrá establecer presupuestos extraordinarios a fin de cubrir necesidades perentorias y urgentes a juicio de aquella, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General en la primera sesión que celebre esta, dentro del mes siguiente a la adopción del acuerdo.

 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> <b>CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ</b> DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES <b>PRESENTACION</b>	Folio <u>18</u> De <u>19</u> Hora <u>10</u> Día <u>27</u> Mes <u>4</u> Año <u>2007</u> Expte. <u>08/1097</u>
---	--

• **TITULO V. Bajas de Asociados.**

**Artículo cuadragésimo sexto.**- Los socios que por cualquier motivo deseen darse de baja, podrán hacerlo notificándolo a la Junta Directiva con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio, mediante comunicación escrita. La Junta Directiva adoptará las previsiones y garantías que estime pertinentes, a la vista de los compromisos contraídos con terceros.

El socio que deje de pertenecer a la Asociación, perderá automáticamente todos los derechos que sobre el patrimonio social pudiera tener.

El reingreso de un empresario que voluntariamente dejó de pertenecer a la Asociación, se realizará por solicitud del interesado, satisfaciendo nuevamente la cuota de ingreso si la hubiere o las cuotas dejadas de satisfacer durante el periodo de baja, a elección de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General.

**Artículo cuadragésimo séptimo.**- La falta de pago de una de las cuotas periódicas, será causa de privación de voto al asociado.

La falta de pago de tres de las cuotas periódicas que en su día se establezcan, una vez se haya efectuado el requerimiento por el Secretario, con el visto bueno del Presidente para hacerlas efectivas, y la falta de cumplimiento de cualquier obligación, consecuencia de acuerdo de los órganos directivos, podrá dar lugar no solamente a la exacción judicial de los débitos acreditados mediante certificación de la Junta Directiva, sino también a la separación forzosa del asociado de que se tratase; como igualmente procederá la separación por causa grave, dimanada de la infracción de las disposiciones reglamentarias y acuerdos válidamente adoptados, o conducta contraria a la moral profesional.

La apreciación de las causas que determinen la separación forzosa corresponderá a la Junta Directiva que adoptará las medidas que estime necesarias, previa la formulación del cargo y oír al inculpado, dando cuenta en su día a la Asamblea general.

**Artículo cuadragésimo octavo.**- Contra los acuerdos de la Junta Directiva por medio de los cuales se establezca sanción a alguno de los miembros, podrá interponerse recurso de reposición a la misma Junta o de apelación a la Asamblea General.

El recurso de reposición deberá interponerse por escrito dirigido a la Junta Directiva en el plazo de quince días, y el de apelación por medio de escrito dirigido a la Asamblea General, en el plazo de treinta días de serle notificada la sanción o la resolución del recurso de reposición si lo hubiere interpuesto.

La sanción no será firme hasta la resolución del recurso o la terminación del plazo concedido para interponerlo sin que el interesado haya hecho uso de esta facultad.

COMUNIDAD VALENCIANA SECRETARÍA D'Ocupació DEPARTAMENT D'Ocupació i Seguretat OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES PRESENTACION	Folio 16 De 19 Hora 10 Dia 27 Mes V Año 2001 Expediente 13/1097
--	---

Contra las resoluciones de la Asamblea General no se dará recurso alguno, salvo que así se establezca en la legislación de Asociaciones Profesionales.

El socio que dejare de pertenecer a la Asociación en virtud de sanción perderá igualmente, todos los derechos sobre el patrimonio de la misma.

#### • TITULO VI. Del Patrimonio de la Asociación.

**Artículo cuadragésimo noveno.-** El patrimonio de la Asociación Provincial, estará compuesto por:

- Las cuotas de ingreso de los Asociados en la cuantía que determine la Asamblea General.
- Por las donaciones, herencias y legados que en su día reciba y sean aceptadas por la Junta Directiva de la Asociación.
- Por las subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier tipo de carácter económico que la Asociación reciba de entes públicos o privados.
- Por los frutos naturales o civiles de su patrimonio.


**Artículo quincuagésimo.-** Para su sostenimiento, la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

- Con las aportaciones periódicas que aporten los Asociados en la forma y cuantía que disponga la Asamblea General. Estas cuotas serán proporcionales al número de operarios que el empresario que se adhiere ocupe en las actividades contempladas en el artículo primero de los presentes Estatutos, durante el semestre anterior. En caso de duda, un miembro de la Junta Directiva podrá examinar la liquidación de Seguros Sociales de los Asociados.
- Por las cuotas extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- Por cualquier otro tipo de cuotas dimanantes de los servicios que la Asociación establezca, en aras del mejor desarrollo de la profesión.

#### • TITULO VII. De las Delegaciones de la Asociación.

**Artículo quincuagésimo primero.-** Las Delegaciones de la Asociación Provincial de Empresarios de Montajes Eléctricos y Telecomunicaciones de Alicante son el organismo funcional por medio del cual los miembros de ella radicados en una localidad o comarca, pueden usar de los servicios de esta entidad y desarrollar los fines estatutarios de la misma.

**Artículo quincuagésimo segundo.-** Las delegaciones serán creadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> <b>CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ</b> DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONS SINDICALES <b>PRESENTACIÓ</b>	Folio <u>14</u>
	De <u>19</u>
Hora <u>11</u> Día <u>27</u> Mes <u>11</u> Año <u>2004</u> Expte <u>03/1057</u>	

**Artículo quincuagésimo tercero.-** Las delegaciones, para el mejor cumplimiento de su cometido, estarán supervisadas por el Presidente y el Vocal/es de la Comarcal, quienes estarán asistidos por la Junta asesora y serán representantes de las mismas ante la Junta Directiva de la Asociación a la que pertenecerán por derecho propio, con voz y voto en las reuniones.

**Artículo quincuagésimo cuarto.-** La Junta asesora de una Delegación deberá velar por el perfecto funcionamiento de esa dependencia y propondrá a la Junta Directiva cuantas sugerencias estime pertinentes para el mejor desarrollo de las mismas y beneficio de los intereses profesionales de los asociados, bien mejorando la prestación de los servicios existentes o instando a la creación de servicios nuevos.

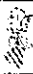
**Artículo quincuagésimo quinto.-** La Junta Asesora estará compuesta por el Presidente, y el vocal/es que le correspondan de acuerdo con los municipios que integren dicha comarcal. Se reunirá por convocatoria del Presidente al menos una vez al mes y siempre que lo pidiese una tercera parte de sus componentes; entendiéndose por constituida si están presentes o representados la mitad mas uno de sus componentes, en primera convocatoria o cualquiera que sea el número de vocales en segunda, y se encuentre presente el Presidente o en su defecto el Vocal de mayor antigüedad. De lo tratado en sus reuniones levantará acta el vocal mas joven de los asistentes, remitiéndose copia de la misma, en el plazo máximo de 25 días, a la Secretaría de la Asociación Provincial. Igualmente se enviará a dicha Secretaría, copia de la convocatoria de la reunión.

**Artículo quincuagésimo sexto.-** Los vocales de la Junta Asesora serán elegidos por los asociados radicados dentro del área geográfica de una delegación, en Asamblea de la Comarcal convocada al efecto y siendo el período de mandato de cuatro años.

El Presidente y el Vocal/es de las comarcales serán elegidos según lo dispuesto en el artículo decimonoveno de los presentes Estatutos.

**Artículo quincuagésimo séptimo.-** Los miembros de la Asociación Provincial de Empresarios de Montajes Eléctricos y Telecomunicaciones de Alicante que por su ámbito geográfico pertenezcan a alguna delegación, poseerán además de los derechos que les conceden estos Estatutos los siguientes:

- Elegir a los componentes de la Junta Asesora de la Delegación y al Presidente y Vocales de la misma.
- Ser elegibles para ocupar cargos directivos en la Delegación.
- Asistir a las reuniones que se convoquen en el ámbito de la Delegación.
- Intervenir en los debates de las reuniones que se celebren en la Delegación.
- Ser beneficiario del desarrollo y consecución de los servicios para los que se ha constituido la Delegación.

 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES <b>PRESENTACIÓN</b>	Folio <u>18</u>  De <u>19</u>  Hora <u>10</u> Día <u>27</u> Mes <u>V</u> Año <u>2001</u> Expte <u>03/1097</u>
--	---

• **TITULO VIII. De la disolución de la Asociación.**

**Artículo quincuagesimooctavo.-** La disolución de la Asociación puede producirse porque los fines de la misma pierdan actualidad cuyo hecho solo podrá ser establecido en Asamblea General expresamente convocada para tal finalidad y mediante acuerdo formulado por la mayoría de los dos tercios de los Asociados.

De producirse la disolución, la Asamblea General adoptará las medidas precisas para su extinción y cumplimiento de las obligaciones pendientes, y de existir remanente económico y bienes patrimoniales, se distribuirán estos entre todos los asociados de pleno derecho, en forma proporcional al tiempo de permanencia en la Asociación. Aplicándose este sistema a los miembros honoríficos que hayan accedido a dicha categoría por su jubilación, y no continúe su empresa siendo miembro asociado de pleno derecho.


Para ello, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora que deberá estar compuesta por cinco miembros, de los cuales uno deberá ser abogado en ejercicio y otro economista. El Presidente de la Junta gozará de las facultades de convocatoria concedidas en los presentes Estatutos al Presidente de la Asociación. La Junta Liquidadora procederá en cuanto a la liquidación de los bienes en todo lo que no esté regulado por estos Estatutos o legislación especial, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. En el supuesto de que como consecuencia de la disolución de la Asociación, existiera saldo negativo, ésta respondería única y exclusivamente con su patrimonio.

**Artículo quincuagésimo noveno.-** La Asociación desarrollará en Reglamento de Régimen Interior, el funcionamiento de los servicios y secciones que se establezcan, sujetándose a los preceptos contenidos en estos Estatutos para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo sexagésimo.-** Las cuestiones que surjan en el seno de la Asociación, sean entre sus miembros o la Junta Directiva, con unos u otros, ya sea durante la subsistencia de la misma o en el período de liquidación o después de terminado éste, serán resultas en Asamblea General por decisión de la mayoría de sus miembros, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Contra la decisión de la Asamblea General, cabrán las acciones oportunas dentro de la jurisdicción ordinaria.

**Artículo sexagésimo primero.-** La representación de voto y representación a que aluden los artículos octavo y vigésimo segundo se efectuará por cualquiera de los medios admitidos en derecho, y asimismo, por carta suscrita por el asociado, dirigida al Presidente, en la que conste la designación del representante y deberá obrar en poder del Secretario al iniciarse la reunión.



 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> <b>CONSELLERIA D'OCCUPACIÓ</b> DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCCUPACIÓ ALACANT OFICINA PÚBLICA DE ESTATUTOS Y ELECCIONES SINDICALES <b>PRESENTACIÓN</b>	Folio <u>19</u> De <u>19</u> Hora <u>10</u> Día <u>27</u> Mes <u>7</u> Año <u>2011</u> Expte <u>03/1097</u>
---	---

• **Disposición final.**

Los Empresarios asociados, por el hecho de pertenecer a la Asociación se comprometen a cumplir cuanto se contiene en los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva, tomados dentro de la esfera de su respectiva competencia.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Asociados celebrada el día 5 de Abril de dos mil uno.

